



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

**RECURSO DE REVOCACIÓN.**

**EXPEDIENTE:** 029/15-RRE.

**RECORRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.

**ACTO RECURRIDO:** La respuesta otorgada a la solicitud de información.

**AUTORIDAD RESOLUTORA:** Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

**DATOS PERSONALES:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato, a los 26 veintiséis días del mes de marzo del año 2015 dos mil quince.-----

**Visto para Resolver en definitiva el expediente número 029/15-RRE, correspondiente al Recurso de Revocación interpuesto por [REDACTED] en contra de la respuesta otorgada el día 14 catorce de enero del año 2015 dos mil quince, por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, a su solicitud de información identificada con el número de folio 19951 del Módulo Ciudadano (MC) del Sistema Único de Gestión de Información (SUGI) del Portal de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, misma que fue presentada el día 17 diecisiete de diciembre del año 2014 dos mil catorce, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes: - -**

**A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S**

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** El día 17 diecisiete de diciembre del año 2014 dos mil catorce, el hoy recurrente [REDACTED] [REDACTED] petición información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, a través de su cuenta de usuario del Módulo Ciudadano del Sistema Único de Gestión de Información del Portal de Transparencia del sujeto obligado, solicitud a la que le correspondió el número de folio 19951 del aludido sistema.- - - - -

**SEGUNDO.-** En fecha 9 nueve de enero del año 2015 dos mil quince, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, notificó al solicitante, a través de su cuenta de usuario del Módulo Ciudadano del Sistema Único de Gestión de Información del Portal de Transparencia del sujeto obligado, el uso de la prórroga a que se refiere el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, por lo que el plazo original de 5 cinco días hábiles para la entrega de la respuesta a la solicitud de acceso a la información, se prorrogó por 3 tres días hábiles. - - -

**TERCERO.-** Posteriormente, el día 14 catorce de enero del año 2015 dos mil quince, el Coordinador General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, notificó al solicitante, a través de su cuenta de usuario del Módulo Ciudadano del Sistema Único de Gestión de Información del Portal de Transparencia del sujeto obligado, la respuesta a la solicitud de información referida en el antecedente primero, ello dentro del plazo establecido en el artículo 43 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado -habiendo hecho uso de la prórroga prevista en dicho numeral-, de conformidad con el



ESTADO DE GUANAJUATO



calendario de labores de la aludida Unidad de Acceso, respuesta que se traduce en el acto recurrido en la presente instancia.- - - - -

**CUARTO.-** Siendo el día 19 diecinueve de enero del año 2015 dos mil quince, el impetrante [REDACTED] interpuso Recurso de Revocación, a través del sistema electrónico denominado "Sistema Estatal de Solicitudes de Información" (SESI), ante el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en contra de la respuesta a la solicitud de información aludida en el antecedente previo, medio de impugnación presentado dentro del plazo establecido en el artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, conforme al calendario de labores de este Instituto, instrumento recursal al que le correspondió el número de folio interno 0005/15-RIE del citado sistema electrónico.- - - - -




INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

**QUINTO.-** En fecha 23 veintitrés de enero del año 2015 dos mil quince, una vez analizado el medio de impugnación presentado por el recurrente y, en atención a que, ostensiblemente se cumplieron los requisitos establecidos en el numeral 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Presidente del Consejo General de este Instituto acordó la admisión del citado recurso, correspondiéndole en razón de turno el número de expediente **029/15-RRE.**- - - - -

**SEXTO.-** El día 4 cuatro de febrero del año 2015 dos mil quince, el impugnante [REDACTED] fue notificado del auto de radicación de fecha 23 veintitrés de enero del año en mención, a través del Módulo de Recursos de Revocación del "Sistema Estatal de Solicitudes de Información" (SESI), levantándose constancia de dicha notificación, el día 5 cinco de febrero del año 2015 dos mil

ACTUALIZACIONES



quince, por el Secretario General de Acuerdos de este Instituto. Por otro lado, el día 10 diez de febrero del año 2015 dos mil quince, vía correo certificado del Servicio Postal Mexicano, se emplazó al sujeto obligado, Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, a través de su Unidad de Acceso a la Información Pública, corriéndole traslado con las constancias correspondientes del Recurso de Revocación instaurado.-----

**SÉPTIMO.-** En fecha 17 diecisiete de febrero del año 2015 dos mil quince, el Secretario General de Acuerdos de este Instituto, levantó el cómputo correspondiente al término para la rendición del informe de Ley, que a saber, fueron 5 cinco días hábiles otorgados al sujeto obligado, Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información pública, contabilizados a partir del día hábil siguiente a aquel en que resultó emplazada la referida autoridad, lo anterior con fundamento en el artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

**OCTAVO.-** Finalmente, el día 3 tres de marzo del año 2015 dos mil quince, se acordó por parte del Presidente del Consejo General de este Instituto, que se tiene al sujeto obligado, Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, por conducto del Coordinador General de su Unidad de Acceso a la Información Pública, por rindiendo su informe de Ley y anexos al mismo, el cual fue remitido por correo certificado del Servicio Postal Mexicano, en fecha 17 diecisiete de febrero del año 2015 dos mil quince, y recibido conjuntamente con las constancias relativas, el día 19 diecinueve del mes y anualidad en mención, en la oficialía de partes de este Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 186 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria.-----



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 35, 36, 40, 43, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-


Derivado de todas y cada una de las etapas procesales relativas a la presente instancia y de las cuales se ha dado cuenta en antecedentes del presente instrumento, se procede a dictar la resolución que en Derecho corresponda, al tenor de los siguientes: -

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta **competente** para conocer y resolver el Recurso de Revocación con número de expediente 029/15-RRE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 35, 36, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57 y 58 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-

**SEGUNDO.-** Del análisis de las diversas constancias y datos que obran en el expediente de mérito, se desprende fehacientemente que el recurrente [REDACTED] cuenta con **legitimación** activa para incoar el presente procedimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 y 53 de la Ley de la materia, ello no obstante a haberse identificado en el procedimiento de Acceso a la Información Pública génesis de esta instancia con la apócope de su nombre, es decir, [REDACTED] [REDACTED] circunstancia que no supone impedimento para el estudio y resolución de la cuestión de fondo planteada en la Litis, puesto que, tal como se indicó a supralíneas, de las diversas

ACTUACIONES



documentales que obran en el sumario en cuestión, se colige y acredita la existencia de identidad entre la persona que solicitó información a la Unidad de Acceso del sujeto obligado, y la persona que, con motivo de la respuesta otorgada a dicha solicitud, interpuso el medio de impugnación de mérito.-----

Por otra parte, la **personalidad** del Coordinador General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, Licenciado Eduardo López Goerne, quedó debidamente acreditada con copia simple de la certificación de su nombramiento (fojas 22 y 33 del instrumento de actuaciones), documento que, cotejado por el Secretario General de Acuerdos de este Instituto, coincide fiel e íntegramente con el original que del mismo obra en el archivo de nombramientos bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos, asentándose certificación de ello en el expediente de marras, por lo que, la documental de cuenta, reviste valor probatorio pleno, en términos de los numerales 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 78, 117, 121, 123 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria.-----

**TERCERO.-** Efectuado el estudio conducente, este Consejo General, advierte que los requisitos mínimos del Recurso de Revocación previstos en el artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, fueron satisfechos, así mismo, habiendo sido estudiadas todas y cada una de las causales de improcedencia y sobreseimiento contenidas -respectivamente- en los artículos 78 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, esta autoridad colegiada determina que, en relación al caso concreto, ninguna se



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

actualiza, consecuentemente, al no existir supuesto procesal sustantivo que impida la emisión de un pronunciamiento jurisdiccional, es procedente continuar con el análisis y la conducente resolución de la cuestión de fondo planteada en la litis.-

**CUARTO.-** En mérito de lo anterior y, a efecto de resolver confirmando, modificando o revocando el acto recurrido, es preciso puntualizar que se cuenta con los siguientes **medios probatorios**:

1.- El acto del cual se duele el ahora recurrente [REDACTED] [REDACTED] es con respecto a la información peticionada a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, consistente en:-----

*"Solicito conocer la edad de cada una de las víctimas de cada una de las averiguaciones previas iniciadas en el estado entre el 1 de enero del 2012 y a la fecha por el delito de homicidio doloso" (Sic)*

Texto obtenido de la documental relativa al acuse de ingreso de la solicitud de acceso génesis de este asunto, que adminiculada con la respuesta obsequiada, el Recurso de Revocación promovido y el informe rendido por la autoridad responsable, tiene valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditada **la descripción de la información peticionada.**-----

2.- En respuesta a la petición de información antes descrita, el Coordinador General de la Unidad de Acceso ahora combatida, notificó al hoy recurrente, a través de su cuenta de usuario del Módulo Ciudadano del Sistema Único de Gestión de Información del

ACTUACIONES

Portal de Transparencia del sujeto obligado, el curso de resolución y anexos que a continuación se insertan:-----

**gto**  
GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS

**«Unete Guanajuato. Por el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia»**

Guanajuato, Gto., a 14 de Enero de 2015

**PRESENTE**

En atención a sus solicitudes de acceso a la información, con números de folio 19948, 19949, 19950 y 19951 realizadas el 17 de Diciembre de 2014, consistientes en:


- Solicito conocer el estatus que guarda cada una de las averiguaciones previas iniciadas en el estado entre el 1 de enero del 2012 y a la fecha por el delito de homicidio doloso. (204)
- Solicito conocer el momento desde ocurrió el hecho que dio origen a cada una de las averiguaciones previas iniciadas en el estado entre el 1 de enero del 2012 y a la fecha por el delito de homicidio doloso. (204)
- Solicito conocer el número de la víctima de cada una de las averiguaciones previas iniciadas en el estado entre el 1 de enero del 2012 y a la fecha por el delito de homicidio doloso. (204)
- Solicito conocer la edad de cada una de las víctimas de cada una de las averiguaciones previas iniciadas en el estado entre el 1 de enero del 2012 y a la fecha por el delito de homicidio doloso. (204)

Dependencia o entidad seleccionada: "Procuraduría General de Justicia", con fundamento en los artículos 37, 38 fracciones I y II y 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, II y 27 primer párrafo del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, hago de su conocimiento.

En anexo se entregó la respuesta que en relación con sus solicitudes proporcionó la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato.

Aprovecho la ocasión para manifestarle que de acuerdo a lo señalado en el artículo 8 tercer párrafo de la Ley en cita, la información pública sólo podrá utilizarse lícitamente y será responsabilidad del solicitante cualquier uso legal que de la misma se haga.

Si tiene alguna duda en relación con la información solicitada puede comunicarse al teléfono 01 800 22 17 611, o bien, puede enviar un correo electrónico a la dirección: [avidadacceso@guanajuato.gob.mx](mailto:avidadacceso@guanajuato.gob.mx).

Atentamente,  
  
Eduardo López Goerne  
Coordinador General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo

**gto**  
GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS

**«Unete Guanajuato. Por el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia»**

<b>Tipo de solicitudes:</b>	Respuesta De Información Pública
<b>Anexos a los folios:</b>	19948, 19949, 19950 y 19951
<b>Texto de las solicitudes:</b>	<p>Solicito conocer el estatus que guarda cada una de las averiguaciones previas iniciadas en el estado entre el 1 de enero del 2012 y a la fecha por el delito de homicidio doloso. (204)</p> <p>Solicito conocer el momento desde ocurrió el hecho que dio origen a cada una de las averiguaciones previas iniciadas en el estado entre el 1 de enero del 2012 y a la fecha por el delito de homicidio doloso. (204)</p> <p>Solicito conocer el número de la víctima de cada una de las averiguaciones previas iniciadas en el estado entre el 1 de enero del 2012 y a la fecha por el delito de homicidio doloso. (204)</p> <p>Solicito conocer la edad de cada una de las víctimas de cada una de las averiguaciones previas iniciadas en el estado entre el 1 de enero del 2012 y a la fecha por el delito de homicidio doloso. (204)</p>
<b>Fecha de ingreso:</b>	17 de Diciembre de 2014
<b>Fecha de respuesta:</b>	14 de Enero de 2015
<b>Dependencia / Entidad que proporciona la información:</b>	Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato.

La Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato en respuesta a sus solicitudes, para una mejor esquematización de la información, en tabla anexa se comparte datos del periodo comprendido del 1° de enero de 2012 al 15 de diciembre de 2014, consistente en número de indagatorias iniciadas en el Estado, por homicidio doloso, desglosada por Municipio, género y rangos de edad de las víctimas.

Asimismo, le informa que el 44.30% de las indagatorias iniciadas durante el periodo mencionado, han sido determinadas por el Ministerio Público (ejercicio de la acción penal, reserva, no ejercicio de la acción penal, suspendidas, acumuladas e incompetencia), en tanto que el 55.70% restante se encontraban con estatus en trámite a la fecha de corte que se informa.

No omite mencionar, que la información proporcionada en la presente solicitud, se integra conforme a parámetros y formatos que resulten mayormente viables acorde a la sistematización y registro respectivo, considerando además acciones de actualización de datos, sistemas, y procesos de migración y verificación de información a la fecha de la solicitud y respuesta a la misma.

Finalmente, señalo que dada la naturaleza dinámica en la investigación de los delitos, pueden variar los resultados de una misma consulta en el transcurso del tiempo, por lo que la información no resulta vinculatoria, ni como parametro comparativo, sino meramente para fines informativos.





través del "Sistema Estatal de Solicitudes de Información" (SESI), ante el Consejo General de este Instituto, en contra de la misma, esgrimiendo como acto recurrido textualmente lo siguiente: - - - - -

*"La solicitud requiere "conocer la edad de cada una de las víctimas de cada una de las averiguaciones previas iniciadas en el estado entre el 1 de enero del 2012 y a la fecha por el delito de homicidio doloso", es decir conocer, individualmente, la edad de la víctima en cada uno de los casos de homicidio doloso ocurridos entre el 1 de enero del 2012 y el 14 de diciembre del 2014 por los que se inició una averiguación previa.*

*Sin embargo la respuesta entrega una serie de rangos de edad que acumulan en porcentajes la proporción de casos ocurridos según el grupo de edad.*

*Por lo que solicito nuevamente que me sea entregada la información de acuerdo con lo solicitado es decir que se me informe la edad de cada una de las víctimas en cada uno de los casos por los que se inició una averiguación previa entre el 1 de enero del 2012 y el 15 de diciembre del 2014.*

*Agrego que, dado que la instancia a la que se dirigieron las solicitudes con folio 19948, 199849, 19950 y 19951, todas con fecha del 17 de diciembre del 2014, vinculó todas ellas y las respondió con el mismo documento, solicito que se le requiera responder a los recursos de revocación con número de folio 0002/15-RIE, 0003/15-RIE, 0004/15RIE y 0005/15RIE en la misma forma, es decir vinculando la información de todos ellos para integrar una sola respuesta que satisfaga la información requerida en tipo y forma." (Sic)*

Texto obtenido de la documental relativa a la interposición del Recurso de Revocación, emitida por el portal electrónico denominado "Sistema Estatal de Solicitudes de Información" (SESI), con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, además de los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditado **el contenido del medio de impugnación** presentado por el ahora recurrente, más no así la operancia de los agravios que se desprenden del mismo, circunstancia que será valorada en ulterior considerando. - - - - -



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

**ACTUACIONES**

4.- En tratándose del informe de Ley, tenemos que el mismo fue remitido oportunamente por la autoridad responsable, a través de correo certificado del Servicio Postal Mexicano, en fecha 17 diecisiete de febrero del año 2015 dos mil quince, y recibido conjuntamente con las constancias relativas, el día 19 diecinueve de febrero del año 2015 dos mil quince, en la oficialía de partes de este Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 186 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, informe que obra glosado a fojas 17 a 21 del expediente de actuaciones, y que por economía procesal, se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, al cual se adjuntaron diversas constancias en copia simple, mismas que a continuación se describen:- - - - -

a) Constancia relativa al acuse de ingreso de la solicitud de acceso a la información con folio número 19951 del Módulo Ciudadano del Sistema Único de Gestión de Información del Portal de Transparencia del sujeto obligado.- - - - -

b) Constancia relativa a la impresión de pantalla ostensiblemente correspondiente a la notificación de aviso de suspensión de plazo por periodo de vacaciones, efectuada a través del Módulo Ciudadano del Sistema Único de Gestión de Información del Portal de Transparencia del sujeto obligado.- - - - -

c) Ocurso de fecha 14 catorce de enero del año 2015 dos mil quince y anexos del mismo, documentales que se traducen en la respuesta obsequiada a la solicitud génesis de este asunto, suscrita por el Coordinador General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, documentos insertos en el numeral 2 de este considerando.- - - - -

d) Constancia relativa a la impresión de pantalla ostensiblemente correspondiente al Módulo Ciudadano del Sistema Único de Gestión de Información del Portal de Transparencia del sujeto obligado, concerniente a la notificación del uso de la prórroga para emisión de respuesta.-----

e) Constancia relativa a la impresión de pantalla ostensiblemente correspondiente al Módulo Ciudadano del Sistema Único de Gestión de Información del Portal de Transparencia del sujeto obligado, concerniente a la notificación de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 19951.-----

f) Constancia relativa a la impresión de pantalla ostensiblemente correspondiente al Módulo Interno de Gestión de solicitudes de información, en la que se visualiza el turno de la petición de información con número de folio 19951, a la unidad administrativa correspondiente.-----

Documentales que, adminiculadas con el informe rendido, adquieren valor probatorio de conformidad con los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria.-----

g) Copia simple de la certificación del nombramiento del Coordinador General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, documento referido en el considerando segundo del presente instrumento, que obra glosado a fojas 22 y 33 del expediente en estudio, que al ser cotejado por el Secretario General de Acuerdos de este Instituto, coincide fiel e íntegramente con el original que del mismo obra en



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

el archivo de nombramientos de Titulares de Unidades de Acceso de los diversos sujetos obligados, asentándose certificación de ello en el expediente de mérito, por lo que adquiere valor probatorio pleno por tratarse de documental pública, emitida por autoridad en ejercicio de sus funciones, en términos de los numerales 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 48 fracción II, 78, 117, 121, 123 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria. -----

El informe rendido por el Coordinador General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, resulta documental pública con valor probatorio pleno, conforme a lo establecido en los artículos 68 fracción I, 69 fracción I y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 78, 117, 121, 122 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, documento a través del cual, conjuntamente con los anexos referidos, la autoridad combatida pretende **acreditar la legalidad de su actuar y la validez del acto recurrido**, circunstancia que será valorada en considerando posterior.-----

**QUINTO.-** Establecido lo anterior, resulta conducente analizar la controversia planteada a efecto de resolver el Recurso de Revocación en que se actúa, por lo que, inicialmente, es importante examinar la petición de información que dio origen a la presente litis, la cual debe ser estudiada a fondo para señalar si la vía de acceso a la información pública fue abordada idóneamente por el solicitante, de manera posterior dar cuenta de la existencia de la información pretendida y, ulteriormente determinar si aquella se traduce en información pública acorde a los lineamientos

ACTUALIZACIONES

establecidos en la vigente Ley de Transparencia, o en su caso, si es susceptible de encuadrar en alguna de las causales de clasificación que contempla dicha Ley.-----

En este orden de ideas, es preciso señalar que, una vez analizada la solicitud de información, **el suscrito Órgano Resolutor advierte que la vía de acceso a la información pública no fue abordada de manera idónea por el petionario** [REDACTED] al formular su solicitud a través de un cuestionamiento tácito *-¿Cuál es la edad de cada una de las víctimas de cada una de las averiguaciones previas iniciadas en el estado (...) por el delito de homicidio doloso?*, **sin embargo, lo anterior no constituye un impedimento para dar trámite a dicha solicitud de acceso, toda vez que, con independencia de que se trate de una interrogante implícita, puede darse el caso –como sucede en el asunto en estudio- que los cuestionamientos planteados se enfoquen, refieran, deriven o colijan de información susceptible de encontrarse contenida en documentos o registros específicos y determinados, comprendidos en los archivos o bases de datos del sujeto obligado**, por lo que, consecuentemente, la tramitación y atención de la solicitud es procedente, con la salvedad desde luego, de que se trate de información pública acorde a los ordinales 1, 6, 7 y 9 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Así pues, examinada la solicitud del petionario [REDACTED] resulta evidente para este Colegiado que la información pretendida recae en el supuesto argüido, en virtud de que, no obstante a haber sido planteada a través de una pregunta tácita, los datos peticionados son susceptibles de encontrarse inmersos en documentos, registros,



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

sistemas o archivos, generados o recopilados por el sujeto obligado, o bien, en posesión de aquel. - - - - -

Por otra parte, tenemos que de las constancias aportadas a esta autoridad por el Coordinador General de la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, **específicamente de las documentales que fueron remitidas al solicitante como anexos al ocurso de respuesta (fojas 26 y 27 del expediente), se colige la existencia de la información de interés del peticionario en poder del sujeto obligado**, puesto que la misma fue proporcionada -en modalidad genérica porcentual agrupada por "RANGOS DE EDAD DE LAS VÍCTIMAS DE HOMICIDIO DOLOSO"- a través de las documentales en mención.- -

Continuando con el análisis anunciado, es conducente referir que, de manera general, la información solicitada por el hoy recurrente encuadra en lo preceptuado en los artículos 1, 6 y 9 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, puesto que es factible de ser recopilada por el sujeto obligado, y por ende, de encontrarse en su posesión, por lo que consecuentemente **su naturaleza es pública**. Sin embargo, dada la materia de lo peticionado, es decir, al tratarse de información susceptible de ser suministrada por las dependencias e instancias correspondientes a efecto de integrar el Sistema Estatal de Estadística Criminológica, dicha información es factible de ser clasificada, en términos de los artículos 16 y 20 de la citada Ley de Transparencia, atribución de exclusiva competencia de la Unidad de Acceso a la Información pública del sujeto obligado, acorde a lo establecido en las fracciones II, III y XII del ordinal 38 de la multicitada Ley de la materia.- - - - -

ACTUALIZACIONES

**SEXTO.-** Habiendo disgregado lo anterior, resulta procedente analizar las manifestaciones vertidas por el impugnante en el texto de su Recurso de Revocación, por lo que al efecto se cita de nueva cuenta, y de manera textual, el acto recurrido en la presente instancia: "La solicitud requiere "conocer la edad de cada una de las víctimas de cada una de las averiguaciones previas iniciadas en el estado entre el 1 de enero del 2012 y a la fecha por el delito de homicidio doloso", es decir conocer, individualmente, la edad de la víctima en cada uno de los casos de homicidio doloso ocurridos entre el 1 de enero del 2012 y el 14 de diciembre del 2014 por los que se inició una averiguación previa. Sin embargo la respuesta entrega una serie de rangos de edad que acumulan en porcentajes la proporción de casos ocurridos según el grupo de edad. Por lo que solicito nuevamente que me sea entregada la información de acuerdo con lo solicitado es decir que se me informe la edad de cada una de las víctimas en cada uno de los casos por los que se inició una averiguación previa entre el 1 de enero del 2012 y el 15 de diciembre del 2014. Agrego que, dado que la instancia a la que se dirigieron las solicitudes con folio 19948, 199849, 19950 y 19951, todas con fecha del 17 de diciembre del 2014, vinculó todas ellas y las respondió con el mismo documento, solicito que se le requiera responder a los recursos de revocación con número de folio 0002/15-RIE, 0003/15-RIE, 0004/15RIE y 0005/15RIE en la misma forma, es decir vinculando la información de todos ellos para integrar una sola respuesta que satisfaga la información requerida en tipo y forma."(Sic).-----

Vistas las manifestaciones que anteceden y analizadas las constancias que integran el sumario en cuestión, **es dable colegir que el motivo de inconformidad del hoy impugnante se deriva del hecho de haber recibido en respuesta a su solicitud de acceso -según su consideración- información**





**incompleta y/o que no corresponde cabalmente al objeto jurídico petitionado en su pretensión primigenia.**-----

En este contexto, **el suscrito Órgano Resolutor determina que, si bien es cierto, el objeto jurídico petitionado no fue satisfecho en los términos exactos de su planteamiento, ello no materializa agravio alguno en**

**perjuicio del impetrante,** en virtud de encontrarse acreditado en autos del expediente en estudio que el Coordinador General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, actuó con apego al marco normativo que rige la materia de acceso a la información pública, específicamente acorde a lo dispuesto en los artículos 37, 38 fracciones II, III, V y XV, y 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, toda vez que, ostensiblemente realizó los trámites internos necesarios con la unidad administrativa correspondiente, en búsqueda de la información petitionada y, posteriormente, dentro del plazo legal concedido para tal efecto, **obsequió respuesta debidamente fundada y motivada a la solicitud de información** con número de folio 19951 del Módulo Ciudadano del Sistema Único de Gestión de Información del Portal de Transparencia del sujeto obligado, **en la que comunicó al impetrante la información petitionada, en modalidad genérica porcentual agrupada por "RANGOS DE EDAD DE LAS VÍCTIMAS DE HOMICIDIO DOLOSO",** del periodo comprendido del 1º primero de enero del año 2012 dos mil doce al 15 quince de diciembre del año 2014 dos mil catorce, **precisando la imposibilidad de proporcionar la información petitionada con el grado de especificidad pretendida,** indicando textualmente al solicitante que la información proporcionada **"...se integra conforme a parámetros y formatos que resulten mayormente viables acorde a la sistematización y registro**



Consejo General

**A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S**

respectivo, considerando además acciones de actualización de datos, sistemas, y procesos de migración y verificación de información a la fecha de la solicitud y respuesta a la misma.”- - -

Es decir que, el Coordinador General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, **emitió respuesta a la solicitud primigenia en apego a lo establecido en la última parte de la fracción IV del artículo 40 de la Ley de la materia**, proporcionando la información solicitada en el estado en que la posee, acorde a la sistematización y procesamiento que al efecto lleva a cabo la unidad administrativa correspondiente, a saber, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, esto es, a través de datos porcentuales genéricos que agrupan la información de interés del solicitante por **"RANGOS DE EDAD DE LAS VÍCTIMAS DE HOMICIDIO DOLOSO"** y atendiendo a la temporalidad requerida, datos cuya presentación no significa un menoscabo o afectación al Derecho de Acceso a la Información Pública del hoy recurrente, toda vez que, de conformidad con lo establecido en el ordinal en cita, la información debe ser obsequiada de la manera en que obra en los archivos del sujeto obligado, no teniendo éste la obligación de procesarla ni de elaborar nueva información o documentos como resultado de las peticiones de información que le son planteadas. - - - - -

En relación con lo anterior, es menester reiterar que, con fundamento en la fracción IV del artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, **la información se entregará en el estado en que se encuentre**, ya que la obligación de proporcionarla no incluye el procesamiento de la misma, es decir, nuestra Ley especializada en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reconoce y pondera el derecho del particular



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

ACTUALIZACIONES

a obtener o consultar aquellos documentos generados o en posesión de las dependencias y entidades de la administración pública, pero no impone la exigencia al sujeto obligado de crear documentos o procesar la información en los términos de las solicitudes de acceso, particularmente en el caso que nos ocupa, la pretensión planteada contiene **especificaciones concretas** (*"...edad de cada una de las víctimas de cada una de las averiguaciones previas iniciadas en el estado entre el 1 de enero del 2012 y a la fecha por el delito de homicidio doloso" <Sic>*), que no se encuentran sistematizadas o no son procesadas por la autoridad de la manera requerida por el solicitante, por lo que, pretender satisfacer de manera exacta la pretensión planteada, equivale a la generación de nuevos documentos, registros o bases de datos, circunstancia a la que no se encuentra obligado el ente público, en virtud de que, si bien es cierto, el aludido artículo 40 de la Ley de la materia, en su fracción IV, consagra la prerrogativa otorgada a los particulares para precisar particularidades y formas en que preferentemente desean les sea entregada la información pública peticionada, igualmente cierto resulta que, con fundamento en la segunda parte de esa misma fracción, **la información pública solicitada será entregada en el estado en que se encuentre, toda vez que, el deber de proporcionarla no incluye el procesamiento de aquella, ni el presentarla conforme al interés de los peticionarios en los términos exactos y con las especificaciones precisas de sus solicitudes de acceso a la información.**-----

Consejo General

Sirve de apoyo a lo expuesto a supralíneas, la Tesis aislada con número de registro 167607, emitida por el Poder Judicial de Federación, misma que a continuación se reproduce:-----

**"No. Registro: 167,607**  
**Tesis aislada**  
**Materia(s): Administrativa**

**Novena Época**

**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**

**Tomo: XXIX, Marzo de 2009**

**Tesis: I.8o.A.136 A**

**Página: 2887**

**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.**

Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello **no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial**, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaña. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández."

**Igualmente sirve de apoyo y robustecimiento a lo aducido en párrafos previos el criterio número 9/10, emitido sobre el particular por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), criterio cuyo contenido se transcribe a continuación por resultar compatible por analogía con el asunto cuya resolución nos ocupa.- -**



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUALIZACIONES

**"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información.** Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

**Expedientes:**

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal

1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. – María Marván Laborde

2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal

5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar

0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal"

En consecuencia de lo argumentado con antelación, **resulta inconcuso que el agravio cardinal que se desprende del acto recurrido en la presente instancia resulta infundado e inoperante**, toda vez que, tal como fue expuesto a supralíneas, el Coordinador General de la Unidad de Acceso a la Información Pública combatida, notificó al solicitante, dentro de los plazos legales correspondientes, respuesta debidamente fundada y motivada, en la que proporcionó la información peticionada en el estado y bajo las formas en que la posee, indicando de manera genérica y porcentual los datos de interés del particular, y precisando además la imposibilidad de obsequiar el desglose o grado de especificidad pretendido por el impetrante (edad de cada una de las víctimas, de cada una de las averiguaciones previas iniciadas en el Estado, entre el 1 uno de enero del año 2012 dos mil doce a la fecha de la solicitud, por el delito de homicidio doloso), circunstancia que **no infiere ni supone violación alguna al Derecho Fundamental de Acceso a la Información Pública**

del impugnante [REDACTED] y por ende, no actualiza ninguna hipótesis que conduzca a ordenar la revocación o la modificación del acto recurrido.-----

Por otra parte, continuando con el estudio exhaustivo y conducente pronunciamiento en relación al medio de impugnación de mérito, **el suscrito Colegiado determina que resulta inatendible el diverso agravio que se desprende del acto recurrido en la presente instancia**, específicamente lo concerniente a: "Agrego que, dado que la instancia a la que se dirigieron las solicitudes con folio 19948, 199849, 19950 y 19951, todas con fecha del 17 de diciembre del 2014, vinculó todas ellas y las respondió con el mismo documento, solicito que se le requiera responder a los recursos de revocación con número de folio 0002/15-RIE, 0003/15-RIE, 0004/15RIE y 0005/15RIE en la misma forma, es decir vinculando la información de todos ellos para integrar una sola respuesta que satisfaga la información requerida en tipo y forma.", ello en virtud de que, a través de dicho agravio el impugnante proyecta una pretensión novedosa, misma que deviene notoriamente improcedente, pues varía los términos y alcances de la petición originalmente planteada.-----

Es decir, de la confronta entre la solicitud génesis de información, la respuesta obsequiada y el texto del Recurso de Revocación interpuesto, se advierte que el recurrente pretende que se le entregue o sistematice información bajo una modalidad que no fue planteada en su solicitud primigenia, luego entonces, claramente se dilucida que, a través del agravio invocado el impugnante pretende introducir un planteamiento novedoso que modifica los términos y alcances de la pretensión originalmente esgrimida, circunstancia del todo improcedente que conduce a reiterar como **inatendible el agravio que se analiza**.-----



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUALIZACIONES

En este punto y como complemento de lo manifestado a supralíneas, se estima pertinente dejar categóricamente establecido que, el Recurso de Revocación **no constituye un medio para ampliar o cambiar los términos y alcances de las solicitudes de acceso a la información**, sino que es una herramienta conferida a toda persona (solicitantes) para impugnar las resoluciones de las Unidades de Acceso a la Información Pública de los sujetos obligados, cuando éstas encuadren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.- - - - -

Así pues, dadas las circunstancias fácticas y jurídicas expuestas en el presente fallo jurisdiccional, a la luz de las probanzas que integran el expediente en cuestión, **el suscrito Consejo General determina que no se encuentra vulnerado el Derecho de Acceso a la Información Pública del peticionario** [REDACTED] toda vez que, en atención a su solicitud identificada con el número de folio 19951 del Módulo Ciudadano del Sistema Único de Gestión de Información del Portal de Transparencia del sujeto obligado, **recibió por parte del Coordinador General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, respuesta debidamente fundamentada y motivada, a la que se adjuntó la información peticionada, en el estado y bajo las formas en que la posee el sujeto obligado**, situación que conduce a reiterar que resultan **infundados, inoperantes e inatendibles -en los términos apuntados-** los agravios argüidos por el recurrente en la presente instancia, y consecuentemente, es dable decretar la confirmación del acto recurrido en la misma.- - - - -

**SÉPTIMO.-** Acreditados los extremos que han sido mencionados en los considerandos quinto y sexto, con las constancias relativas a la solicitud de información presentada, la respuesta obsequiada, el Recurso de Revocación promovido, el informe de Ley rendido por la autoridad y los anexos al mismo, documentales que concatenadas entre sí, resultan con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 69, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como los diversos 48 fracción II, 78, 117, 121, 122, 123, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, por lo expuesto, fundado y motivado, y derivado de los hechos probados que se desprenden del sumario en cuestión, con sustento en lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 16, 17, 18, 20, 23, 25, 27, 28, 29, 30, 32 fracción I, 33 fracción I y II, 34 fracción IX, 35, 36, 37, 38, 40, 42, 43, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 60, 61, 62, 63, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 74, 78, 79, 80, 81, 83, 84, 85, 86, 87 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, **a éste Órgano Resolutor le resulta como verdad jurídica el CONFIRMAR el acto recurrido imputado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, mismo que se traduce en la respuesta obsequiada el día 14 catorce de enero del año 2015 dos mil quince, a la solicitud de información presentada en fecha 17 diecisiete de diciembre del año 2014 dos mil catorce, por el hoy recurrente [REDACTED] [REDACTED] identificada con el número de folio 19951 del Módulo Ciudadano del Sistema Único de Gestión de Información del Portal de Transparencia del sujeto obligado,** siendo por todo lo anterior que se dictan los siguientes: -





ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, **resulta competente para conocer y resolver el Recurso de Revocación con número de expediente 029/15-RRE** interpuesto el día 19 diecinueve de enero del año 2015 dos mil quince, por el impetrante [REDACTED] en contra de la respuesta proporcionada el día 14 catorce de enero del año 2015 dos mil quince, por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, a su solicitud de información identificada con el número de folio 19951 del Módulo Ciudadano del Sistema Único de Gestión de Información del Portal de Transparencia del sujeto obligado.-----

**SEGUNDO.-** Se **CONFIRMA** el acto recurrido, consistente en la respuesta otorgada el día 14 catorce de enero del año 2015 dos mil quince, por parte del Coordinador General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, a la solicitud de información presentada por el peticionario [REDACTED] materia del presente Recurso de Revocación, por los argumentos y razonamientos expuestos en los considerandos quinto, sexto y séptimo de la presente resolución.-----

**TERCERO.-** Notifíquese de manera personal a las partes, a través del actuario adscrito al Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, **precisando al respecto que la presente resolución causará ejecutoria por ministerio de Ley, el día**

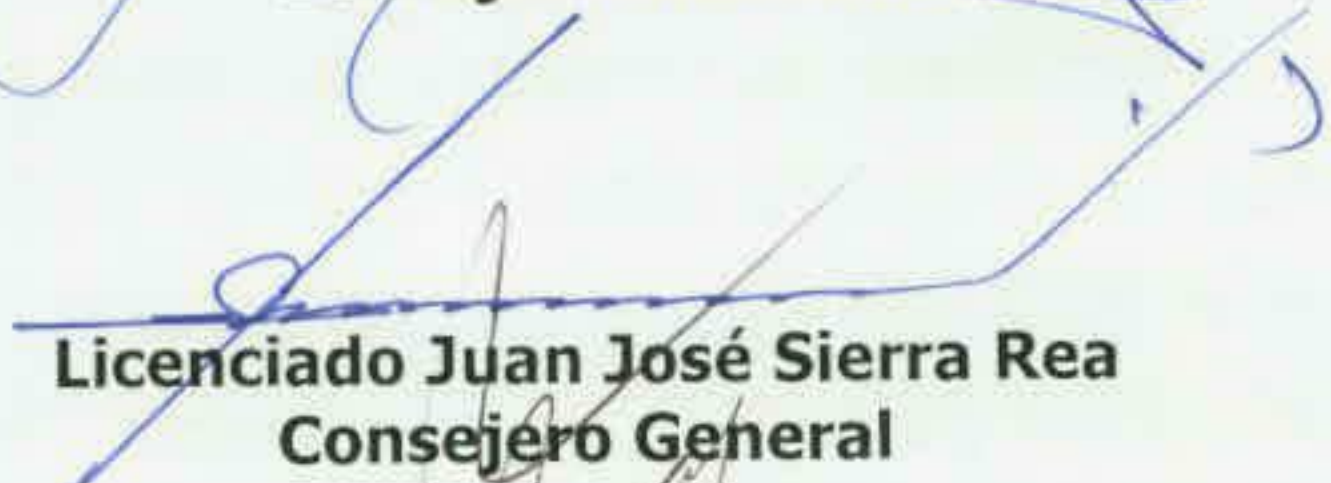
**A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S**

**en que sea notificada de manera legal**, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

**Así lo resolvieron y firmaron los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato**, Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, Consejero Presidente, Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, Consejera General, y Licenciado Juan José Sierra Rea, Consejero General, **por unanimidad de votos**, en la 18ª décima octava Sesión Ordinaria, del 12do décimo segundo año de ejercicio, de fecha 27 veintisiete de marzo del año 2015 dos mil quince, **resultando ponente el tercero de los Consejeros mencionados**, quienes actúan en legal forma con Secretario General de Acuerdos que con su firma autoriza, Licenciado Nemesio Tamayo Yebra. **CONSTE y DOY FE.** -----

  
**Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso**  
**Consejero Presidente**

  
**Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña**  
**Consejera General**

  
**Licenciado Juan José Sierra Rea**  
**Consejero General**

  
**Licenciado Nemesio Tamayo Yebra**  
**Secretario General de Acuerdos**